



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 3195 -2023-MPH/GPEYT

Huancayo, **15 SEP 2023**

VISTOS:

El Doc. 524676, Exp. 363989, de fecha 28 de agosto del 2023, presentado por MARIELA ROJAS CORDOVA (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2829-2023-MPH-GPEYT, el INFORME N° 296 - 2023-MPH/GPEYT/JDC. y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46° y 49°, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador que tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-Ley N° 28976, establece: *"Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2829-2023-MPH/GPEYT, argumentando que: habiendo tramitado la licencia de funcionamiento y obtenido la licencia N° 01529-2023, dicho trámite se realizó dentro del plazo establecido que por desconocimiento no se solicitó el descargo de la papeleta de infracción N° 011217 de fecha 19 de julio del 2023.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2829-2023-MPH/GPEYT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 15 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "BODEGA" ubicado en Jr. Los Alamos N° Mz. E Lt. 1-Huancayo, por la infracción PIA N° 011217, código GPEYT. 1 "por carecer de Licencia de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 50 m²", conforme lo establece el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/ICM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2829-2023-MPH/GPEYT, de fecha 04 de agosto del 2023, notificado válidamente el 10 de agosto del 2023, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *"el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*.

Que, el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/ICM, señala: *"Si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el presente infractor no presentase sus descargos, podrá ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal, Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prerrogativas señaladas en la Ley N° 27444"*; en ese orden normativo, conforme lo establece el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: *"el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*; en ese sentido, la recurrente interpone recurso de reconsideración dentro del plazo de ley, para tal efecto adopta como medios de prueba copia de la Licencia de Funcionamiento N° 01529-2023, obtenida el 25 de julio del 2023, para el establecimiento comercial ubicado en Av. Martires del Periodismo N° Mz. E Lt. 01-primer piso-Huancayo, para regentar el giro de BODEGA; de la revisión del medio de prueba se tiene que bien la licencia de funcionamiento fue obtenida dentro del plazo de ley, sin embargo se observa que la referida Licencia de Funcionamiento fue obtenida para la dirección Av. Martires del Periodismo N° Mz. E Lt. 01-primer piso-Huancayo, de acuerdo a la papeleta de infracción N° 011217 de fecha 19 de julio del 2023, la sanción





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Progreso con lucha

fue impuesta al establecimiento comercial ubicado en Jr. Los Alamos Mz. E Lt. 01, por lo tanto, al no tener relación las direcciones tanto de la papaleta de infracción y la licencia de funcionamiento; lo solicitado por la recurrente resulta improcedente.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración presentado por MARIELA ROJAS CORDOVA, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2829-2023-MPH/GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes, Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Joselyn T. Meza León
GERENTE